

An

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON FERNANDO CLAUDINO OPAZO GUERRERO Y DON SERGIO ANTONIO ARAVENA FRIZ.

R. EX. Nº

5968

VALPARAÍSO,

3 1 DIC, 2019

VISTOS Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Fernando Moya Riquelme en representación de don Fernando Claudino Opazo Guerrero y don Sergio Antonio Aravena Friz; Contrato de reemplazo total de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito ante Notario Público y Conservador de la comuna de Lebu y Los Álamos, don Luis Guillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 20934 y la inscripción de la embarcación "SAN NICOLAS", RPA N° 964188, matricula N° 2138, de la Capitanía de Puerto de Constitución; el Informe Técnico N° 3300, de fecha 23 de diciembre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, don Fernando Moya Riquelme, cédula de identidad N° 16.649.782-5, en representación de don Fernando Claudino Opazo Guerrero, cédula de identidad N° 10.570.594-8 como reemplazado y don Sergio Antonio Aravena Friz, cédula de identidad N° 9.296.577-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964188, correspondiente a la embarcación "SAN NICOLAS", matrícula N° 2138, de la Capitania de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N° 20934 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 20838, en las categorías de armador y pescador artesanal, inscrito con fecha 02 de junio de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 34 días para el año 2015, 31 días para el año 2016, 25 días para el año 2017 y 27 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región, 21 días para el año 2015, 22 días para el año 2016, 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1502956, de fecha 06 de diciembre de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Constitución, consta que la embarcación menor denominada "SAN NICOLAS", matrícula Nº 2138, de la Capitanía de Puerto de Constitución, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1502957, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "SAN NICOLAS" se encuentra vigente y operativa hasta el dia 31 de diciembre de 2019.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado, otorgado por la Capitanía de Puerto de Constitución, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de



propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerias con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en registro artesanal pooran ser reempiazadas en pesquenas con acceso cerrado, de conformidad con lo previsió en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

 ACÓGESE solicitud de reemplazo total presentada con fecha 12 de diciembre de 2019, don Fernando Moya Riquelme, cédula de identidad N° 16.649.782-5, en representación de don Fernando Claudino Opazo Guerrero, cédula de identidad N° 10.570.594-8 como reemplazado y don Sergio Antonio Aravena Friz, cédula de identidad N° 9,296,577-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964188, correspondiente a la embarcación "SAN NICOLAS", matrícula N° 2138, de la Capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N° 20934, en las categorías de armador artesanal y executados artesanal provincia de la capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N° 20934, en las categorías de armador artesanal y executados artesanal provincia de la capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N° 20934, en las categorías de armador artesanal y executados artesanal provincia de la capitanía pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

> FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/fmb

Distribución
- Fernando Claudino Opazo Guerrero.
- Sergio Antonio Aravena Friz.
- Dirección Regional de Posca y Acuicultura, Región de Biobio.

- Departamento Pesca Artesanal - Oficina de Partes